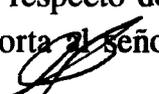




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
CASO N.º 0502-09-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D.M., 31 de marzo de 2015, las 15h20.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito de aclaración presentado el 15 de abril de 2010, por los doctores Gutemberg Vera Páez y Miguel Félix López, jueces de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, dentro de la acción extraordinaria de protección 0502-09-EP, la misma que fue resuelta por voto de mayoría del Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición, mediante sentencia N.º 0010-10-SEP-CC de 08 de abril de 2010. En lo principal se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de aclaración interpuesta, bajo el régimen de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición de conformidad con lo previsto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- **SEGUNDA.-** Los doctores Gutemberg Vera Páez y Miguel Félix López, en calidad de jueces de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, solicitan la aclaración de la sentencia dictada dentro de la presente causa en los siguientes términos: 1) Solicitan a esta Corte aclarar “si la disposición transitoria a la que hacemos referencia es inconstitucional o existe alguna resolución que la haya declarado inconstitucional; también deben aclarar los firmantes del fallo de mayoría si en todos los procesos que se tramitaron en los juzgados y Cortes del País, con aplicación de la referida disposición transitoria, son inconstitucionales”. 2) Por otro lado, solicitan se aclare “en qué momento hemos dicho que dictamos el auto de llamamiento a juicio amparándonos en el Código Orgánico de la Función Judicial, desconociendo que lo que nosotros dijimos fue que habíamos despachado la causa dentro del plazo señalado en el artículo 348 del Código de Procedimiento Penal y que no tuvimos necesidad de hacer uso del plazo señalado en el artículo 149 del Código Orgánico de la Función Judicial (que en consecuencia no aplicamos”. 3) De igual forma solicitan que la Corte Constitucional aclare su resolución “en el sentido de que, donde queda la seguridad jurídica del país si todas las causas iniciadas antes de la última reforma se deben tramitarse con el nuevo procedimiento oral”. 4) Además solicitan la aclaración respecto a que “si el primer Juez de la Sala que no intervino en la expedición del auto de llamamiento a juicio que ha sido materia de esta Acción Extraordinaria de Protección, debe o no intervenir con los conjuces que reemplazan a los que intervenimos originalmente”; 5) Finalmente, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia solicita la aclaración respecto del “alcance de la draconiana disposición en el sentido de que se exhorta al señor



Presidente de la Judicatura "para que inicie una investigación respecto de los señores jueces que resolvieron el auto de llamamiento a juicio objeto de la presente acción", recomendación que viola la garantía de independencia de los jueces consagradas en el artículo 168 de la Constitución de la República. **TERCERA.-** Esta Corte ha ratificado por varias ocasiones que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. **CUARTA.-** En la citada sentencia, el Pleno de la Corte Constitucional determinó en su parte resolutive: "1) Conceder la acción extraordinaria de protección interpuesta por la Dra. María Pía Fondevila Beltrame contra el auto de llamamiento a juicio dictado por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (...) en los siguientes términos: a) Se deja sin efecto el auto de llamamiento a juicio dictado por los señores jueces de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Guayas y se retrotraen los efectos del mismo al momento de la interposición de los recursos de nulidad y apelación del auto de sobreseimiento definitivo. b) Los señores jueces que conozcan la causa deberán sustanciar los recursos de nulidad y apelación, de conformidad con los artículos 335, 336, y 345 del Código de Procedimiento Penal vigente. **QUINTA.-** Una vez revisados los requerimientos formulados por los jueces de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, esta Corte procede a aclarar las formulaciones propuestas en los siguientes términos: 1) Respecto de la solicitud de aclaración en general realizada por los jueces de la Tercera Sala, cabe señalar que su pedido es incompatible con la naturaleza de la garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección, que es distinta a los procedimientos determinados en la Constitución y la ley para declarar la inconstitucionalidad de un acto normativo de carácter general como lo es, la disposición transitoria segunda de la Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 555 del martes 24 de marzo de 2009, mismo que se enmarca en el control abstracto o concreto de constitucionalidad. Por tal razón, cualquier pedido de aclaración que demande un pronunciamiento de constitucionalidad o inconstitucionalidad de normas jurídicas, deviene en improcedente. 2) Respecto del segundo punto de su escrito de aclaración, esta Corte reitera que las sentencias constitucionales deben ser interpretadas y analizadas de manera integral. En ese sentido es claro que la Corte determinó en su sentencia "(...) la Corte Provincial, en mérito del número de fojas del proceso (2064 fs.), contaba con 20 días adicionales a los 90 para resolver y notificar el pronunciamiento vertido en el recurso de apelación interpuesto. Por consiguiente al ser que la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dictó el auto de llamamiento a juicio el día 26 de junio de 2009, y notificó el mismo el día 2 de julio del 2009, esta Corte constata que cumplió plenamente con los



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

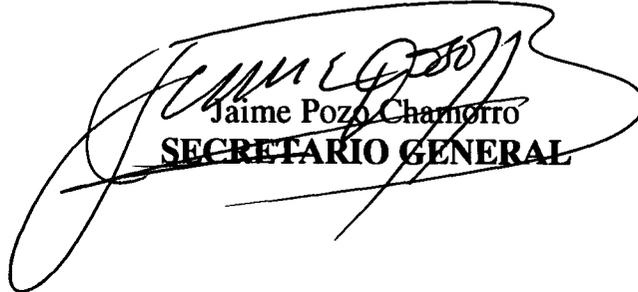
plazos previstos en el artículo 348 del Código de Procedimiento Penal y 149 del Código Orgánico de la Función Judicial". El tal virtud, este punto se encuentra explicado adecuadamente no siendo procedente su aclaración. 3) Respecto de la tercera solicitud realizada por los jueces, esta Corte advierte que no existe un planteamiento claro por parte de los jueces de la Tercera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en razón que no se ha establecido con exactitud en qué sentido el fallo emitido por este Organismo es oscuro y que requiera aclaración, mas únicamente se trata de un enunciado subjetivo de carácter general respecto de la aplicación de la norma procesal como fuente de la seguridad jurídica. En ese sentido, la Corte concluye que no es necesario realizar aclaración alguna respecto de este punto. 4) Al tratarse de una acción extraordinaria de protección de derechos, debe entenderse que la causa debe ser conocida y resuelta por otros jueces que no hayan emitido un pronunciamiento dentro de la sustanciación de la causa, en virtud del derecho al debido proceso en la garantía de un juez imparcial. 5) Respecto del quinto pedido se recuerda a los solicitantes que al tratarse de una sentencia constitucional, ésta es vinculante en todas sus partes, lo cual incluye la disposición respecto de la exhortación al Presidente del Consejo de la Judicatura para que inicie una investigación sobre el accionar de los jueces de la Tercera Sala. En tal virtud, la decisión al no ser obscura y al haberse resuelto sobre los asuntos controvertidos en la causa, se niega la aclaración y se dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 0010-10-SEP-CC de 8 de abril de 2010 **NOTIFÍQUESE.-**


Patricio Pazmiño Freire
FRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 5 votos a favor de los jueces Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces Marcelo

Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en sesión de 31 de marzo de 2015. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



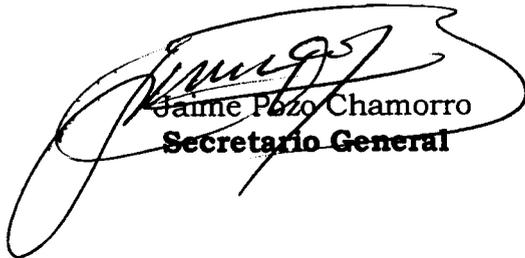
JCH/fsh



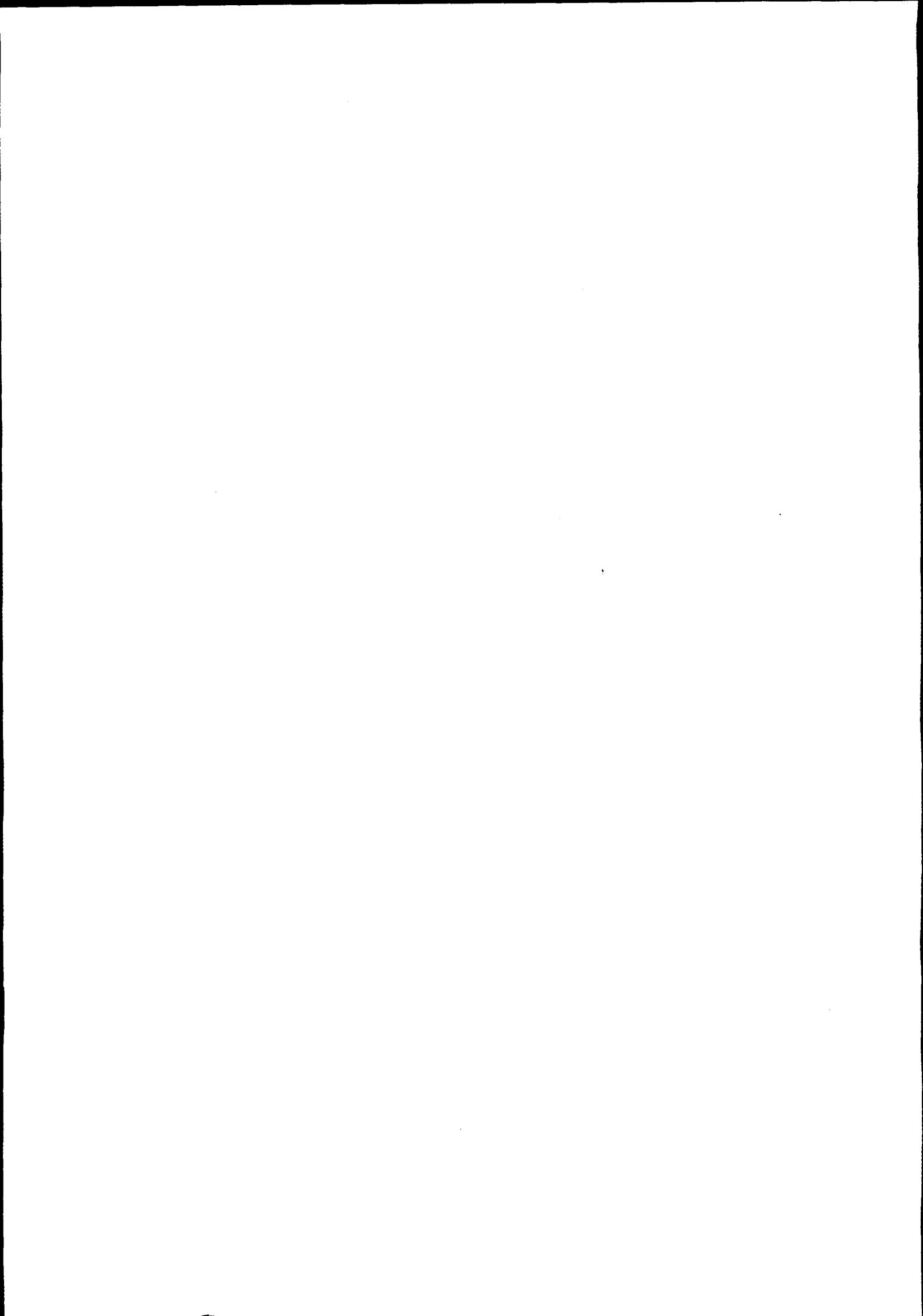
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0502-09-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los catorce, quince y dieciséis días del mes de abril del dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 31 de marzo de 2015, a los señores: María Pía Fondevila Beltrame en la casilla constitucional 056; Fernando Mora Valverde a nombre de Inmobiliaria Exportadora e Importadora José Miguel C. Ltda. en la casilla constitucional 1012; Presidente de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la casilla judicial 1486; jueces mediante oficio 1804-CCE-SG-NOT-2015; y, Fiscal de lo Penal de la Provincia del Guayas, mediante oficio 1805-CCE-SG-NOT-2015; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mm m



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 179

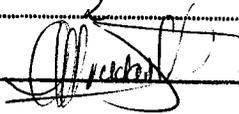
ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARÍA PÍA FONDEVILA BELTRAME	056	FERNANDO MORA VALVERDE A NOMBRE DE INMOBILIARIA EXPORTADORA E IMPORTADORA JOSÉ MIGUEL C. LTDA.	1012	0502-09-EP	AUTO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE 31 DE MARZO DE 2015

Total de Boletas: **(02) Dos**

Quito, D.M., abril 14 del 2015



Marlene Mendieta M.
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

	Corte CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	14 ABR. 2015
Hora:	16:15
Total Boletas:	2
	



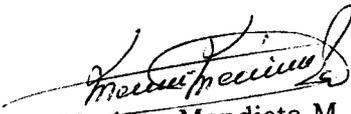
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 186

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	1486	0502-09-EP	AUTO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA 31 DE MARZO DE 2015

Total de Boletas: (01) Una

Quito, D.M., abril 14 del 2015


Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Boleta
13645
M

15-04-2015

GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2015-04-14	Hora: 15:10:51	 EN620921115EC	
	Usuario: marlene mendieta	Orden de trabajo EN-13424-2015-04-13068911	Id Local:		
REMITENTE			DESTINATARIO		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: PEDRO ALARCÓN VEGA, COORDINADOR REGIONAL DE GUAYAS DE LA CORTE CO..		
Número de Identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de Identificación:		Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: GUAYAS	Ciudad/Cantón: GUAYAQUIL	Parroquia:
Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO			Dirección: TORRES DE LA MERCED, 13VO. OFICINA N°3, CALLES CÓRDOVA 810 Y VÍCTOR MANUEL RENDÓN NOTIFICACIÓN CAUSA 0502-09-EP		
Referencia:			Referencia: NOTIFICACIÓN CAUSA 0502-09-EP		
Teléfonos:		E-mail: jorge.armas@cce.gob.ec	Teléfonos: 042308786		E-mail:
No. Items: 1	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío:		Firma:
Descripción del contenido: NOTIFICACIÓN CAUSA 0502-09-EP			Fecha:	Hora:	

CLIENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio:	Usuario:	 EN-13424-2015-04-13068911
	EMS	marlene mendieta	
Fecha	Día: 14 Mes: 04 Año: 2015	Hora: 15 Minutos: 11	

Nombre del Cliente: CORTE CONSTITUCIONAL

Número de Identificación: 1760001980001 **Tipo de Identificación:** RUC

Provincia: PICHINCHA **Ciudad/Cantón:** QUITO **Parroquia:**

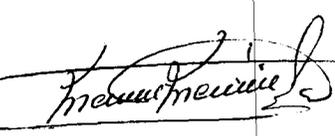
Dirección:
 AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

Referencia:

Teléfonos: **E-mail:** jorge.armas@cce.gob.ec

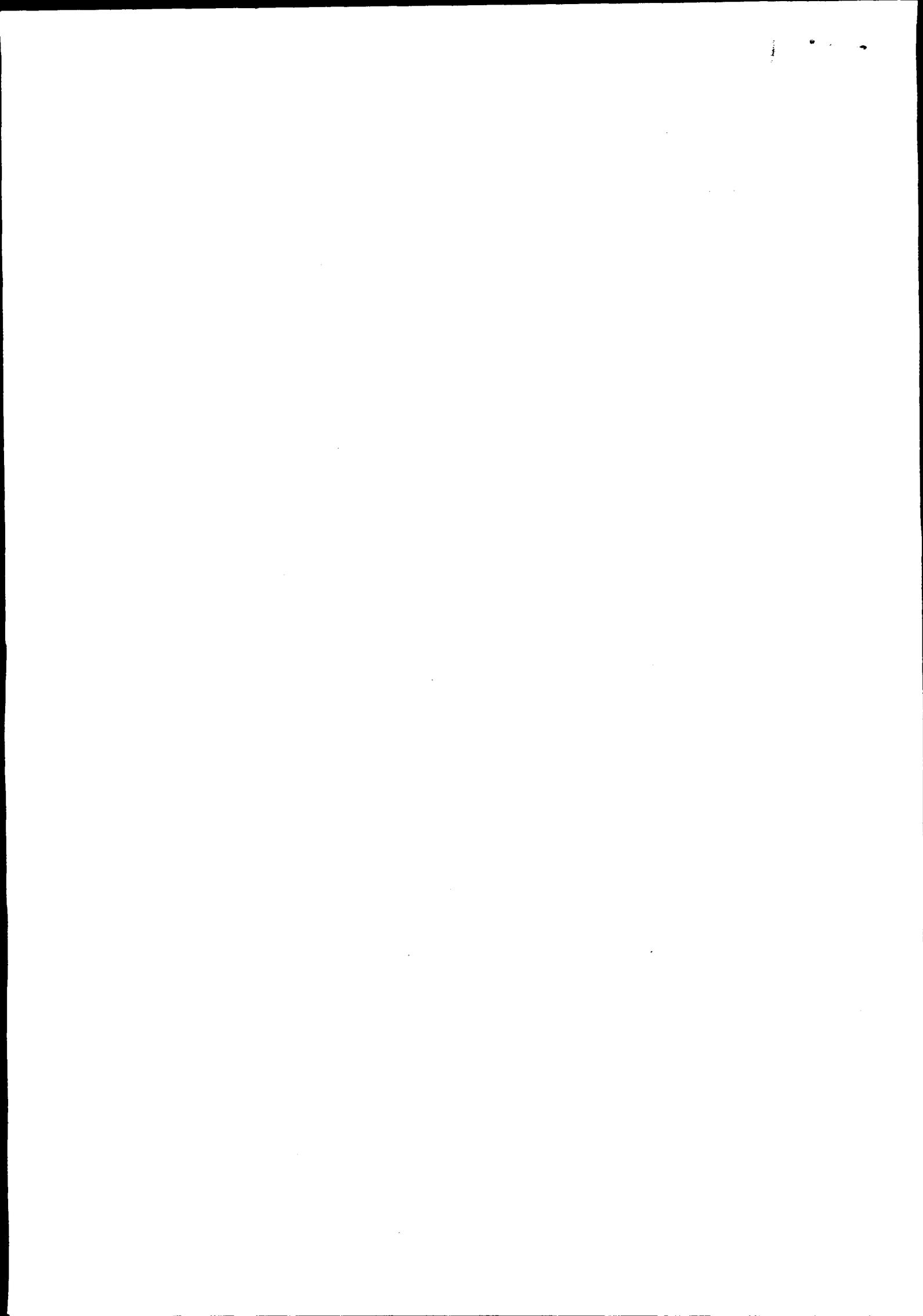
Total de envíos: 1	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
------------------------------	----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Lote No. 1465124 **Referencia del Lote:** AB. PEDRO ALARCÓN VEGA, COORDINADOR REGIONAL DE GUAYAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL -0502-09-~~2015~~ EP

Firma del CLIENTE: 	Firma del CARTERO CDE-EP: 	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 14 ABR. 2015
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVIOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec CDE-OPE-FR022



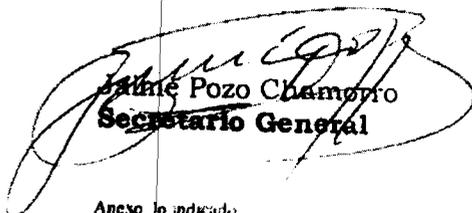
Quito D. M., abril 14 del 2015
Oficio 1804-CCE-SG-NOT-2015

Señores jueces
**TERCERA SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**
Guayaquil

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 31 de marzo de 2015, expedido dentro de la acción extraordinaria de protección 0502-09-EP, presentada por María Pia Fondevila Beltrame. (Referencia juicio 299 B-2009).

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo lo indicado
JPCH:mmm



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
INRESE DE TAMBAS Y ESCOBITOS - RECIBIDO

16 ABR 2015

OSM
..... ANEXOS (2)

..... MÓDULO

Ab. Ingrid Paredes

Corte Provincial de Justicia del Guayas



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., abril 14 del 2015
Oficio 1805 CCE-SG-NOT-2015

Señor
FISCAL DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
Guayaquil

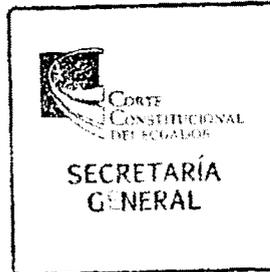
De mi consideración:

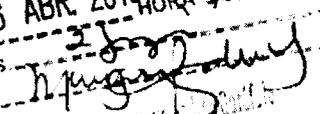
Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 31 de marzo de 2015, expedido dentro de la acción extraordinaria de protección 0502-09-EP, presentada por María Pia Fondevila Beltrame. (Referencia juicio 299-B-2009).

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo no indicado
JPC/1/11/11



RECIBIDO
0001854
FECHA 16 ABR. 2015 HORA 10:19
ANEXOS
FIRMA 
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO